PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

PAOT

ACUSE

RECIBIDO
DIC. 16 2002
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

OFICIO No. PAOTDF/SPOT/300/138/2002

EXPEDIENTE: E.D. 002/2002

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2002

C. ALEJANDRA ALDUCIN VARELA
CALLE MAR NEGRO, NÚMERO 130-15,
COLONIA POPOTLA, C.P. 11410
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO,
MÉXICO, D. F.

Me refiero a su escrito presentado el tres de mayo del dos mil dos, a través del cual manifiesta su inconformidad en virtud de que "en el programa de televisión presentado por Televisión Azteca denominado "Gente con Chispa", se utilizan animales de diferentes especies para la realización de un juego que se lleva a cabo durante el programa, "acto que se encuentra prohibido en el artículo 25 en su fracción primera de la Ley de Protección a los Animales."

Al respecto, en primer lugar, me permito comunicarle que la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, envió a ésta a mi cargo, copia de la orden de inspección No. PFPA/E09/DZMVM/FA/022/02, de la que se desprende que la C. Laura Fabela López, quien trabaja en la producción del programa referido, menciona que los ejemplares de fauna silvestre que se exhiben en los programas no los tienen en las instalaciones de T.V. Azteca.

Asimismo dicha dependencia constató que las especies de fauna silvestre las adquieren a través de Convenios que realizan con "Africam Safari"; otras son rentadas a la empresa ZOO-MAR, S. de R.L. DE C.V. y los animales que se han comprado para el programa son adquiridos en lugares autorizados, en específico en la tienda denominada MASKOTA, S.A. DE C.V.; presentándose además, la documentación que acredita la legal procedencia y posesión de los mismos, consistente en facturas y notas de remisión de la compra y renta de diferentes especies de animales. Fundamentalmente se menciona que cuando no están grabando el programa, los animales se localizan en la casa del MVZ Alejandro Jiménez Martell.

Lo anterior con base en las facultades que le corresponden a la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría antes referida, autoridad competente para investigar, resolver y en su caso, sancionar lo conducente, respecto a la utilización de especies de vida silvestre.

Finalmente, me permito comentarle que el artículo 40 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, dispone lo siguiente:

> "En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, permitiendo la presencia de un(a) representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada, como observador(a) de las actividades que se realicen."

De esta manera, el precepto jurídico antes transcrito, permite la utilización de animales vivos en programas televisivos; siempre y cuando se garantice el trato digno y respetuoso de los mismos, por lo que el contenido del artículo 25 fracción I, de la Ley citada, debe interpretarse y leerse en relación con el artículo 40 antes referido.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL SUBPROCURADOR

LIC. MIGUEL ANGEL CANCINO.

C.c.p. Lic. Enrique Provencio. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/REMG/ELM/EGGH